



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA –
EXCEPCIONES ART. 175 C.P.A.CA.**

SGC

323

Cartagena de Indias, 14 de octubre de 2015

HORA: 8:00 A.M.

Magistrada Ponente: HIRINA MEZA RHENALS
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 13001-23-33-000-2014-00095-00
Demandante/Accionante: FIDUCOLDEX S.A.
Demandado/Accionado: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Vinculados: NACION-MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO- BANCO DE
COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA –BANCOLDEX S.A.-

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de las excepciones formuladas en el escrito de contestación de la demanda presentada el día 2 de octubre de 2015, por el apoderado de BANCOLDEX S.A., visible a folios 308-322 del expediente. (Cuaderno No. 1).

EMPIEZA EL TRASLADO: 14 DE OCTUBRE DE 2015, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS
Secretario General

VENCE TRASLADO: 16 DE OCTUBRE DE 2015, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS
Secretario General

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718*

Honorables Magistrados

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

E. S. M.

308

Asunto: Memorial atendiendo a la vinculación como litisconsorte necesario en la Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de FIDUCOLDEX S.A. contra el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias - Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena.

Radicado: 13001233300020140009500

JULIO ROBERTO PIZA RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.19.194.274 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 16915 del C.S de la J., obrando en calidad de apoderado de BANCOLDEX S.A, por medio del presente escrito, atendiendo a la vinculación de mi apoderado, como litisconsorte necesario, mediante el Auto interlocutorio No 125 del 12 de junio de 2015 en el **Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por demanda interpuesta por Fiducoldex** contra la Factura N° 1310101015723549-60 de julio 15 de 2013, mediante la cual se liquidó el Impuesto Predial del inmueble con Matricula Inmobiliaria N° 060-18832 (Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena) correspondiente a los años gravables 2012 - 2013 y contra el Auto de Rechazo No. AMC-AUTO-01612-2013 proferido por el Secretario de Hacienda de Cartagena el 6 de septiembre de 2013 y notificado el 24 de octubre de 2013, por medio del cual, se rechazó el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la factura referenciada, me pronuncio en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Solicitamos respetuosamente acceder en su totalidad a las pretensiones de la Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Factura N° 1310101015723549-60 de julio 15 de 2013, mediante la cual se liquidó el Impuesto Predial del inmueble con Matricula Inmobiliaria N° 060-18832 (Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena) correspondiente a los años gravables 2012 - 2013 y contra el Auto de Rechazo No. AMC-AUTO-01612-2013 proferido por el Secretario de Hacienda de Cartagena el 6 de septiembre de 2013 y notificado el 24 de octubre de 2013, por medio del cual, se rechazó el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la factura referenciada.

LUZ ESPERANZA AVELLA K.
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C
ENCARGADA



II. PRONUNCIAMIENTO HECHOS

309

De conformidad con los hechos establecidos dentro de la Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consideramos que el demandante hace una relación de los hechos procesales que en general pueden ser constatados en el proceso y por tanto, **solicitamos respetuosamente** partir de los hechos allí reseñados.

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA CONTESTACIÓN

De conformidad al Auto Interlocutorio No. 125 del Tribunal Administrativo de Bolívar, mediante el cual vinculan a BANCOLDEX S.A. como litisconsorte necesario dentro del proceso en referencia, respetuosamente, me permito, pronunciarme con base en los siguientes fundamentos jurídicos:

- 1) **Durante las vigencias 2012 y 2013 Bancoldex no era el propietario del predio identificado con Matricula Inmobiliaria N° 060-18832 (predio Centro de Convenciones de Cartagena).**

Mediante el Decreto Ley 444 de 1967, sobre régimen de cambios internacionales y de comercio exterior, se creó el Fondo para la Promoción de las Exportaciones -Proexpo- como un establecimiento de crédito, con personería jurídica autónoma y funcionamiento anexo al Banco de la Republica, con el fin colaborar al incremento del comercio exterior del país y de fortalecer su Balanza de Pagos mediante el fomento y diversificación de las exportaciones.

Mediante Escritura Publica 1397 del 6 de agosto de 1978, en la notaria tercera del circuito de Cartagena, Proexpo adquiere a título de compra a las Empresas Públicas Municipales de Cartagena, el terreno, identificado con matricula inmobiliaria 060-18832, en el cual se construyó el Centro de Convenciones de Cartagena de Indias- Julio Cesar Turbay Ayala-, con Fondos de Proexpo.

Mediante la Ley 7 de 1991, Ley Marco de Comercio Exterior, se ordenó la liquidación de Proexpo y se creó el Banco de Comercio Exterior-Bancoldex-, como una institución financiera vinculada al Ministerio de Comercio Exterior, para que asumieran todos los derechos y obligaciones de Proexpo, consagrando en su artículo 22:

“ARTICULO 22. El Banco de Comercio Exterior asumirá todos los derechos y obligaciones del Fondo de Promoción de Exportaciones de pleno derecho, sin que para ello sea necesario la modificación de contratos u otros documentos, que estando sometidos a la legislación colombiana, hayan sido suscritos por el Fondo de Exportaciones.”

LUZ ESPERANZA AVELLA R.
ABOGADA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.
ENCARGADA

LA VIGENCIA
ESPE
NOT/
NCA
NTAY

El Decreto 1730 de 1991, anterior Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por el Decreto 2505 de 1991, para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7 de 1991, decreto, la transferencia del patrimonio de Proexpo al Banco de Comercio Exterior -Bancoldex-, en el literal a) del artículo 2.4.13.2.5:

310

“ARTICULO 2.4.13.2.5: TRANSFERENCIA DEL PATRIMONIO DEL FONDO DE PROMOCION DE EXPORTACIONES AL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR.

(...)

a) *Un valor equivalente a treinta y cinco mil millones de pesos (\$ 35.000.000.000) se entregará al Banco, en bienes, por su valor en libros. Esta cantidad la destinará el Banco a la constitución de un fideicomiso, patrimonio autónomo que tendrá por objeto la promoción de exportaciones en los términos de este Decreto. El Banco de Comercio Exterior y la sociedad fiduciaria a la que se refiere el artículo 2.4.13.4.1. convendrán las condiciones de entrega de la suma aquí expresada;” (Subrayado fuera del texto).*

Se observa que el Banco queda obligado a la constitución de un patrimonio autónomo con los bienes entregados, y en este sentido el artículo 2.4.13.4.1 del Decreto en referencia, reiteró la obligación descrita y estableció la calidad de representante de la Nación, que ostenta Bancoldex, al momento de la constitución del patrimonio mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil, consagrando:

“ARTÍCULO 2.4.13.4.1. CONTRATO DE FIDUCIA PARA PROMOCION DE EXPORTACIONES.

Con el objeto de desarrollar la función de promoción de las exportaciones prevista en el artículo 21 de la Ley 7a de 1991, el Banco queda obligado a constituir o a hacerse socio de una sociedad fiduciaria, y a celebrar con ella, en representación de la Nación, un contrato para formar un patrimonio autónomo con los bienes a los que se refiere el literal a) del artículo 2.4.13.2.5. de este Decreto, con destino a la promoción de exportaciones. Tal sociedad quedará facultada para realizar, entre otros, el contrato que aquí se describe.” (Subrayado y negrilla fuera del texto).

En cumplimiento de esta obligación, el 5 de noviembre de 1992, Bancoldex, mediante Escritura Publica N° 8.851, actuando en representación de la Nación, celebó con Fiducoldex un contrato de fiducia mercantil, en virtud del cual se constituyó el Fideicomiso de Promoción de Exportaciones Proexport Colombia, y consagro expresamente en el contrato:

“En el texto de este contrato a LA NACION se le denominara el FIDUCIANTE, en cuanto es propietaria de los bienes que se dan en Fideicomiso.”

SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL DE VALORES
BANCOS Y CAJAS DE COMPENSAÇÃO

Igualmente, en su cláusula vigemoseptima, sobre el destino de los recursos del fideicomiso, estableció:

311

“CLAUSULA VIGEMOSEPTIMA.- DESTINO DE LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO. Al terminar por cualquier motivo el presente contrato, los bienes restantes, después de cancelar las obligaciones del fideicomiso, se entregaran a la Nación como Beneficiaria, sin que sobre ellos tengan derechos el BANCO DE COMERCIO EXTERIOR, o los demás accionistas de este.”

El 25 de marzo de 1993 Bancoldex, mediante Escritura Pública, le traslado en representación de la Nación al Fideicomiso de Promoción de Exportaciones Proexport, la construcción del Centro de Convenciones de Cartagena y el lote del terreno con matrícula inmobiliaria 060-18832 de Cartagena, donde se encuentra construido el Centro de Convenciones.

En conclusión, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.4.13.2.5 y 2.4.13.4.1 del Decreto 1730 de 1991 y en el contrato de fiducia mercantil, quien tiene la calidad de propietario y de fideicomitente de los bienes es, LA NACION, la cual, en caso de terminación de la fiducia mercantil recibirá los bienes restantes del fideicomiso. En este orden de ideas los bienes objeto del contrato al ser propiedad de la nación, ostentan la calidad de bienes público.

En conclusión, como quedó evidenciado, para los periodos gravables en discusión, año 2012 y 2013, Bancoldex no tuvo la calidad de propietario, del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 060-18832, toda vez que para estos periodos gravables quien ostentó esta calidad fue LA NACIÓN, en este mismo orden de ideas, no tuvo el aprovechamiento económico sobre el mismo, por tal razón carece de toda legitimidad su vinculación como litisconsorte en el proceso en referencia, toda vez que no ostento la calidad de sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado, por las vigencias 2012 y 2013 respecto a este predio.

2) Bancoldex S.A. no fue notificado del acto administrativo (Factura No. 1310101015723549) emitido por la Secretaria de Hacienda Distrital de Cartagena, y no podría serlo pues no es el titular de este predio, por tanto, no es sujeto pasivo del impuesto predial en discusión.

De conformidad con los hechos relatados en la demanda, el 15 de julio de 2013, la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. – Secretaria de Hacienda Distrital de Cartagena, emitió la factura No. 1310101015723549, por medio de la cual liquidó y cobró el Impuesto Predial Unificado-IPU- correspondiente al predio identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 060-18832 (Centro de Convenciones de Cartagena) del año gravable 2013, y adicionalmente incluyo nuevamente el IPU del año 2012, para una liquidación total del impuesto por los dos años gravables por un valor de \$ 3.884.992.076 pesos.

La factura aunque identifico como contribuyente del Impuesto Predial Unificado a Proexpo, fue notificada a la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior -Fiducoldex-, y no fue remitida por parte de la Secretaria Distrital de Cartagena en ningún momento a Bancoldex S.A., y no debía remitirla, toda vez que no es sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado, conforme quedo demostrado en el acápite anterior, razón por la cual no puede ser oponible a esta entidad, de conformidad con el artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, que consagra:

312

“Artículo 72. Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales”(subrayado fuera del texto).

Toda vez que a Bancoldex S.A., no le notificaron el acto administrativo mediante el cual se liquidó el Impuesto Predial Unificado de los años gravables 2012 y 2013, este no tiene ningún efecto legal frente a mi poderdante.

3) Los predios de propiedad de la Nación no está gravados con el Impuesto Predial Unificado.

Las regulaciones pertinentes sobre el Impuesto Predial, datan desde el año 1983, con la expedición de la Ley 14 de este año, mediante la cual se creó este impuesto, normatividad que no estableció de forma expresa cuales son los supuestos que dan lugar a su causación, es así como en ejercicio de la autonomía fiscal, los consejos distritales y municipales, han precisado estos supuestos.

En el Distrito de Cartagena el artículo 62 de su Estatuto Tributario, Acuerdo 41 de 2006, establecieron como hecho generador de este impuesto, el siguiente:

“ARTÍCULO 62: HECHO GENERADOR. – El Impuesto Predial Unificado se genera por la existencia del predio, como quiera que es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados dentro de la Jurisdicción de Cartagena D. T y C.”
(Subrayado fuera del texto).

Se puede identificar, la postura de carácter real del Distrito de Cartagena, al tomar como hecho generador la existencia del predio. En principio se podría interpretar, que solo bastaría con que el predio se encuentre ubicado dentro de su jurisdicción para que se configure el impuesto, sin importar la calidad de su titular, ni la naturaleza jurídica del bien, sin embargo,

ESTUDIO LEGAL AVELLA R.
PARA SECRETARÍA DE CARTAGENA D.C.
CARTAGENA

es menester realizar una interpretación global del ordenamiento jurídico para establecer los límites de esta disposición.

El Decreto 1226 de 1908, en su artículo 21 consagró la prohibición de gravar los bienes de la nación, estableciendo:

"Artículo 21: Los bienes de la Nación no serán gravados con contribuciones, por las municipalidades; tampoco lo serán los bienes de los distritos ubicados en el territorio de otro por la municipalidad donde se hallan situados."

El Decreto 1227 de 1910, en su artículo 14 reitero la prohibición de gravar los bienes de la Nación:

"Artículo 14: Quedan exceptuadas del pago del impuesto predial las propiedades siguientes:

(...)

c) Las propiedades públicas, cualquiera que sea la denominación de la persona o entidad que la administre."

Los bienes de la Nación y las propiedades públicas conforme a lo establecido por el Decreto 1226 de 1908 y el Decreto 1227 de 1910, no se encuentran gravados con el Impuesto Predial Unificado, sin embargo, la Ley 55 de 1985 en su artículo 61, incorporado en el artículo 194 del Código de Régimen Municipal, estableció:

"Artículo 61. Los bienes inmuebles de propiedad de los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta del orden nacional podrán ser gravados con el impuesto predial en favor del correspondiente municipio". (Subrayado fuera del texto)

De este modo el legislador, consagro una excepción a la prohibición de gravar los bienes de la Nación, y autorizó a los municipios la posibilidad de gravarlos, pero solo en aquellos casos en que los bienes estuvieran en cabeza de los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta de orden nacional, quedando vigente la prohibición para los demás bienes inmuebles de propiedad de la nación. En este sentido la jurisprudencia se ha reiterado en múltiples oportunidades:

Consejo de Estado, sección cuarta, Sentencia 24 de febrero 1994, expediente 5001, Consejero ponente: Jaime Abella Zárate.

313

LUZ ESTERINZA AVELLA R.
SECRETARIA DE JUSTICIA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.
ENCARGADA

314

"Sólo a partir de la publicación de la Ley 55 de 1985, los municipios quedaron facultados para imponer ese gravamen dentro de su territorio, pero sólo respecto de los bienes inmuebles de los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta del orden nacional."

Consejo de Estado, sección cuarta, Sentencia 19 de abril 2007, Radicación 88001-23-31-000-2002-00158-01 (14226), Consejero ponente: Héctor J. Romero Díaz.

"De acuerdo con lo previsto por los artículos 61 de la Ley 55 de 1985 y 194 del Decreto Ley 1333 de 1986, sólo los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta del orden nacional eran sujetos pasivos del impuesto predial, naturaleza jurídica que no ostentaba la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil."

Consejo de Estado, sección cuarta, Sentencia 8 de mayo de 2008, Radicación 27001-23-31-000-2002-01183-01 (15448), Consejero ponente: Héctor J. Romero Díaz.

"La determinación de los sujetos pasivos del impuesto predial establecida en la Ley 55 de 1985 debe ser acatada por los municipios al adoptar el tributo en su jurisdicción, dado que su facultad impositiva no es autónoma sino derivada."

En conclusión, toda vez que los Decreto 1226 de 1908 y Decreto 1227 de 1910, establecieron la prohibición de gravar los bienes propiedad de la Nación, la ley 55 de 1985, incorporada en el artículo 194 del Código de Régimen Municipal, estableció una única excepción a esta prohibición, en los casos que los bienes inmuebles sean de propiedad de establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta del orden nacional, excepción, que se demuestra, fue reiterada en múltiples pronunciamientos del Consejo de Estado, queda evidenciado, que actualmente los bienes de propiedad de la Nación, como es el caso del predio identificado con **Matricula Inmobiliaria N° 060-18832 (Centro de Convenciones de Cartagena)** no pueden ser gravados con el Impuesto Predial Unificado, a menos que sean de propiedad de establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta del orden nacional.

Con fundamento en todos los argumentos esgrimidos, respetuosamente se solicita al Honorable Tribunal declarar las pretensiones solicitadas en la demanda.

LUZ ESTEBAN CORTES AVILA R.
MARIA SUENNA YONCO DE BOGOTA D.C.
ENCARGADA



IV. SOLICITUD RESPETUOSA

315

Solicitamos respetuosamente declarar la falta de legitimidad para participar como litisconsorte en el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Factura N° 1310101015723549-60 de julio 15 de 2013, mediante la cual se liquidó el Impuesto Predial del inmueble con Matricula Inmobiliaria N° 060-18832 (Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena) correspondiente a los años gravables 2012 - 2013 y contra el Auto de Rechazo No. AMC-AUTO-01612-2013 proferido por el Secretario de Hacienda de Cartagena el 6 de septiembre de 2013 y notificado el 24 de octubre de 2013, por medio del cual, se rechazó el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la factura referenciada.

IV. ANEXOS

1. Poder debidamente firmado y autenticado.
2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal de Bancoldex S.A.
3. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Apoderado
4. Tarjeta Profesional del Apoderado expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.
5. Certificado de Existencia y representación legal de Bancoldex S.A.

VI. NOTIFICACIONES

Calle 98 N° 9-03 Oficina 602, Bogotá D.C.

Con el debido respeto,

Julio Roberto Piza Rodríguez

Julio Roberto Piza Rodríguez
CC. No.19.194.274 de Bogotá D.C
Tarjeta Profesional No. 16915 del C.S de la J.,

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
 TIPO: MEMORIAL DE BANCOLEX
 REMITENTE: JORGE AMIN CAMACHO
 DESTINATARIO: HIRINA MEZA RHEALS
 CONSECUTIVO: 20151022753
 No. FOLIOS: 15 --- No. CUADERNOS 0
 RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
 FECHA Y HORA: 2/10/2015 09:54:21 AM
 FIRMA: *[Signature]*
 7

LEGENDA DE PRESENTACION PERS. ENCARGADO
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO DE LA FOLIA

El anterior escrito dirigido a: Tribunal
Contencioso Administrativo

Fue presentado personalmente ante el Sr. Jefe de
Sección y cinco de agosto del 2015.

Cuando se presentó en CC 10109779
De Bogotá 76913

Y además depositó con el Sr. Encargado
documentos que se encuentran en el
papelito por el Sr. Encargado
haciendo constar que
En fe de lo anterior

Derecho

Quirogomez



Fecha: 30 SEP 2015



316

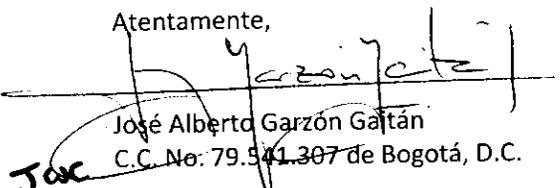
Honorable Magistrada
Claudia Patricia Peñuela
Tribunal Contencioso Administrativo de Bolívar
Cartagena, Bolívar
E. S. D.

Asunto: Poder Especial
Proceso: Nulidad y Restablecimiento del derecho de FIDUCOLDEX S.A. contra el DISTRITO
TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA - SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL.
Radicado: 13001-23-33-000-2014-00095-00

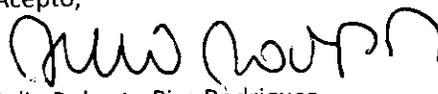
José Alberto Garzón Gaitán, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.541.307, expedida en Bogotá, D.C., actuando en mi calidad de Vicepresidente Jurídico - Secretario General y Representante Legal del Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancóldex – (primer suplente del Presidente), manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **Julio Roberto Piza Rodríguez**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.194.274 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 16.915 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **BANCÓLDEX**, presente la contestación a la Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Factura N° 1310101015723549-60 de julio 15 de 2013, mediante la cual se liquidó el Impuesto Predial del inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria N° 060-18832 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, correspondiente a los años gravables 2012 y 2013 y contra el Auto de Rechazo N° AMC-AUTO-01612-2013 del 6 de septiembre de 2013 proferido por la Secretaria de Hacienda de Cartagena, por medio de la cual, se rechazó el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la factura referenciada, y en general, se le otorga poder para que intervenga como litisconsorte necesario en nombre y representación de **BANCÓLDEX** hasta la culminación del proceso en referencia, considerando que el auto interlocutorio del 12 de junio de 2015 el Tribunal Administrativo de Bolívar vinculó al Banco en esta calidad.

El doctor **Julio Roberto Piza Rodríguez** además de las facultades generales señaladas en el artículo 74 del Código General del Proceso, queda facultado para conciliar, transigir, notificarse, recibir, sustituir, reasumir y en general cualquier diligencia para el cabal cumplimiento de este mandato hasta la terminación del proceso judicial.

Atentamente,


José Alberto Garzón Gaitán
C.C. No. 79.541.307 de Bogotá, D.C.

Acepto,


Julio Roberto Piza Rodríguez
C.C. No. 19.194.274 de Bogotá, D.C.
Tarjeta Profesional No. 16.915 del C.S. de la J.

Bogotá D.C., Colombia
Calle 28 No. 13A-15 Pisos 37 al 42
C.P. 110311
PBX (57-1) 486 3000

Línea gratuita nacional: 01 8000 18 07 10
contactenos@bancoldex.com
www.bancoldex.com



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Ante la Notaria 23 del circulo de Bogotá, se PRESENTO

GARZON GAITAN JOSE ALBERTO

Identificado con: C.C. 79541307

Tarjeta Profesional

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 25/09/2015 h76b5gvht6v7tv56

NOTARIA 23



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

El 25/09/2015

El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por:

NOTARIA 23

GARZON GAITAN JOSE ALBERTO

Identificado con: C.C. 79541307



nuy6tb5ngy5ug5ty

HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS
NOTARIO 23 ENCARGADO

HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS
NOTARIO 23 ENCARGADO



Garzon etz



El anterior as...

Centensio

Tribunal Administrativo

Fue present...

Secretar...

Ciudad...

De...

Y a...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Julio
Roberto Miza Rodriguez
Boscher 19199234
76413



30 SEP 2015



317

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
 79541307

NUMERO

GARZON GAITAN

APELLIDOS

JOSE ALBERTO

NOMBRES

[Handwritten Signature]

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-MAY-1970

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77 A+ M

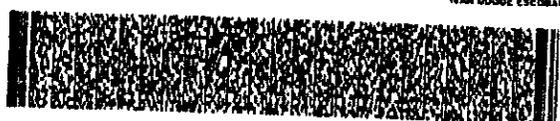
ESTATURA G.S. RH SEXO

08-JUL-1988 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]

REGISTRADOR NACIONAL
 WAM BUQUE ESCOBAR



A-1500130-70108877-44-0079541307-20021015 0366502284A 01 133826532

318

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.194.774
PIZA RODRIGUEZ

NOMBRE JULIO ROBERTO



Signature: *Julio Roberto Piza*



INDICE DE MECANO

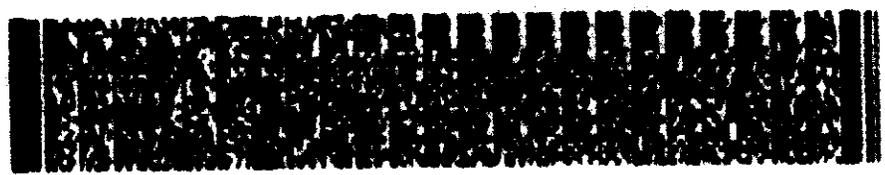
FECHA DE NACIMIENTO 10-NOV-1952

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 ESTATURA O+ GRUPO SANG M SEXO

26-JUL-1974 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amíl Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMIL SANCHEZ TORRES



A 1500100-00005904 M-0019194274-20080426 0000155179A 1 6170010226

319

169347 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

16915 77/12/74 78/12/78
 Tarjeta No. Expiración Fecha
 JUAN ROBERTO
 PÉREZ RODRÍGUEZ
 1914274 CUNDINAMARCA
 C.O.A. Centro de Estudios Jurídicos S.A.
 EXT DE COLOMBIA
 Universidad
[Signature]
 Consejo Superior de la Judicatura
 GUARDADO



DOCUMENTO
ILEGIBLE / BLANCO
BANCOLDEX S. A.

69

Certificado Generado con el Pin No: 9522830661244974

Generado el 28 de septiembre de 2015 a las 18:39:45

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

322

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: "BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A." y podrá también usar la sigla "BANCOLDEX"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Colombiana, anónima de economía mixta del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito bancario, vinculada al Ministerio de Comercio Exterior. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 7 del 16 de enero de 1991 Sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, organizada como entidad de crédito bancario, vinculada al Ministerio de Comercio Exterior.

Resolución S.B. No 0525 del 30 de mayo de 2003 El Superintendente Bancario aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL-IFI al BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. -BANCOLDEX.

Escritura Pública No 2339 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C..

Escritura Pública No 0789 del 18 de abril de 2013 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad Colombiana, anónima de economía mixta del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito bancario, vinculada al Ministerio de Comercio Exterior

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5054 del 24 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: Presidente la sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva para periodos de tres años. El Presidente podrá ser reelegido. Representantes Legales: El Presidente, o quien haga sus veces, y los funcionarios que expresamente determine la Junta Directiva, serán los representantes legales de la sociedad para todos los efectos. Parágrafo: Los funcionarios que sean facultados por la Junta Directiva para ejercer la representación legal de los programas especiales administrados por el Banco, si a ello hubiere lugar, se entenderán facultados para realizar en nombre de la sociedad, únicamente los actos y contratos que correspondan al objeto misional de cada uno de dichos programas. Funciones: El Presidente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos o contratos que se requieren para el desarrollo social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los presentes estatutos. Cuando tales actos o contratos tengan un valor superior al monto fijado por la Junta Directiva, requerirán autorización previa de ésta. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad, 4. Nombrar mandatarios y apoderados que representen a la sociedad en determinados negocios, judiciales y extrajudiciales; 5. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de los negocios sociales, que puede o no ser conjunto con el de la Junta Directiva, y rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exija la Asamblea General o la Junta Directiva, al final de cada año y cuando se retire de su cargo; 6. Presentar previamente a la Junta Directiva el balance general destinado a la Asamblea General de Accionistas, junto con el estado de resultados y el proyecto de distribución de utilidades y demás anexos explicativos; 7. Presentar a la consideración de la Junta Directiva los planes y programas que debe desarrollar la sociedad, así como el proyecto de presupuesto anual; 8. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no le correspondan a la Junta Directiva, y, en general, dirigir y coordinar el funcionamiento de la sociedad; 9. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartirles las órdenes y las instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad; 10. Convocar a la Asamblea General de

Certificado Generado con el Pin No: 9522830661244974

Generado el 28 de septiembre de 2015 a las 18:39:45

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

321

Accionistas a sus reuniones ordinarias o extraordinarias. 11. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales; 12. Dar lectura, en la Junta Directiva, de aquellas comunicaciones dirigidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando tal requerimiento se formule, de lo cual se dejará constancia en las respectivas actas. 13. Las demás funciones que le correspondan como representante legal de la sociedad, por disposición de estos estatutos, de la Asamblea General, de la Junta Directiva o en virtud de la ley. El presidente podrá delegar las funciones relacionadas en el presente artículo, excepto las previstas en los numerales 5, 6, 7, 10, y 11, en los funcionarios que señale la Junta Directiva (Escritura Pública 931 del 25 de abril de 2014 Notaria 23 de Bogotá). Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Fernando Castro Vergara Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 72136869	Presidente
José Alberto Garzón Gaitán Fecha de inicio del cargo: 03/09/2015	CC - 79541307	Primer Suplente del Presidente
Mauro Emanuele Sartori Randazzo Fecha de inicio del cargo: 26/08/2010	CC - 79520349	Vicepresidente de Riesgo
José Alberto Garzón Gaitán Fecha de inicio del cargo: 03/09/2015	CC - 79541307	Vicepresidente Jurídico -Secretario General
Beatriz Elena Arbeláez Martínez Fecha de inicio del cargo: 27/09/2012	CC - 51600465	Vicepresidente Financiero y Segundo Suplente del Presidente
Jorge Tyrone García Andrade Fecha de inicio del cargo: 01/12/1995	CC - 17061657	Vicepresidente de Operaciones y Tercer Suplente del Presidente
Jimeno Perdomo Rivera Fecha de inicio del cargo: 19/05/1998	CC - 79231177	Vicepresidente Administrativo y Cuarto suplente del Presidente
Carlos Mauricio Aldana Méndez Fecha de inicio del cargo: 30/05/2013	CC - 79330309	Director del Departamento de Servicios Administrativos
Cesar Augusto Peñaloza Padón Fecha de inicio del cargo: 18/12/2014	CC - 79795148	Gerente del Programa de Transformación Productiva
Daniel Quintero Calle Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 71386360	Gerente Unidad de Desarrollo e Innovación
Beatriz Elena Daza Ariza Fecha de inicio del cargo: 24/05/2012	CC - 32725755	Gerente del Fondo de Modernización e Innovación para la Micro, Pequeñas y Medianas Empresas - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 25 de marzo de 2014 se aceptó la renuncia al cargo de Gerente del Fondo de Modernización e Innovación para la Micro, Pequeñas y Medianas Empresas , información radicada con el número P2014001349-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Certificado Generado con el Pin No: 9522830661244974

Generado el 28 de septiembre de 2015 a las 18:39:45

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

322

NOMBRE

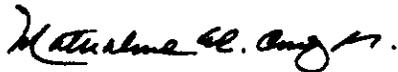
Juliana Álvarez Gallego
Fecha de inicio del cargo: 20/12/2012

IDENTIFICACIÓN

CC - 39685786

CARGO

Gerente Programa de Inversión
Banca de las Oportunidades



**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA